



Emilio Pin Arboledas

Abogado y Asesor Jurídico de Ashotur

Recordatorio y aviso a las empresas sobre la aplicación práctica de la ley de igualdad y protección a la familia en el ámbito laboral.

Entendiendo que en la actividad de Hostelería, en sus distintos ámbitos y sectores, la plantilla de trabajadores de una empresa, en sus distintas variedades contractuales, tanto en los contratos que se realizan de forma indefinida, como los temporales y eventuales así con la figura del trabajador fijo-discontinuo, está, en un porcentaje importante, compuesta por mujeres, debemos advertir que su situación contractual se ha modificado notablemente con la aplicación y uso de las trabajadoras de los derechos que las últimas normas de protección a la conciliación de la vida laboral y familiar les otorga.

Uno de esos derechos es la posibilidad de que la mujer trabajadora, en el ejercicio legítimo de su derecho, solicite la correspondiente reducción de la jornada, dentro de los límites establecidos por la norma aplicable, con la consiguiente reducción proporcional de salario, pero

con el derecho de, no solo señalar los parámetros de esa reducción, sino de determinar la jornada a realizar en la empresa, independientemente del horario o sistema de trabajo a turnos que hasta ese momento viniera realizando.

Así debemos señalar que últimamente la Justicia condena a las empresas por impedir a una trabajadora realizar jornada continua. Un Juzgado de lo Social de Madrid ha condenado a una empresa por impedir a una trabajadora, con reducción de jornada por cuidado de un hijo, disfrutar de jornada continua. La sentencia obliga a la empresa a permitir el horario solicitado por la trabajadora y concluye que la empresa se opuso a la pretensión de la trabajadora con alegaciones sin fundamento, ya que la Ley "no impide una distribución irregular de la jornada de trabajo, salvo que se demuestre que esa pretensión es abusiva o responda a finalidades estratégicas espurias".

El fallo recuerda que "la concreción del horario corresponde al trabajador solicitante" con un único límite: la concurrencia de dos o más trabajadores en el ejercicio del mismo derecho y por razones organizativas. Entiende, además, que no existe una pretensión abusiva por parte de la trabajadora, ya que ésta ocupa un puesto administrativo, trabajo que puede desarrollarse en horas en las que no es necesario que la empresa esté abierta al público y que su salida antes de la hora general no causa perjuicio alguno a la empresa. Esta sentencia viene a reiterar la jurisprudencia existente en el sentido de que es la trabajadora, al solicitar la reducción de jornada, la que debe fijar su horario, al entender que este beneficio lo es a favor del hijo/a, siendo la trabajadora madre, la que únicamente conoce el periodo necesario mejor para la atención de ese hijo/a.



Fernando Palau

Economista Asesor Fiscal de Ashotur

Ámbito de Aplicación del Método de Estimación Objetiva en el I.R.P.F.

El método de estimación objetiva en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, es un sistema de cálculo de los rendimientos procedentes de actividades económicas previsto en la ley de este tributo que tiene como principales características las siguientes:

- Se trata de un método de aplicación voluntaria.
- Supone una simplificación de las normas de determinación del rendimiento en la medida en que este no va a depender del resultado real de la actividad económica desarrollada por el titular de la actividad sino de el resultado de operaciones matemáticas consistentes básicamente en sumar el importe de las cantidades asignadas por la norma a cada uno de los módulos previamente definidos por esta.
- Exige un reducido apoyo contable y registral.
- Permite estimar con antelación el coste fiscal directo de la actividad desarrollada.

Este procedimiento se denomina coloquialmente "sistema de módulos" y es utilizado por

muchos pequeños empresarios personas físicas precisamente por su estructura simplificada. No obstante, puede tener el inconveniente de que al no atender al verdadero resultado de la actividad, puede derivar en situaciones de pérdidas económicas que sin embargo no eviten la obligación de pagar impuestos, precisamente por este carácter objetivo.

El ámbito de aplicación de este procedimiento es el siguiente:

- Que la actividad económica se encuentre incluida en el listado aprobado anualmente por la Administración.
- Que no se renuncie a su aplicación.
- Que el titular de la actividad no realice ninguna otra actividad económica que se determine por el sistema de estimación directa (ingresos menos gastos).
- Que el volumen de rendimientos íntegros del contribuyente, en el año inmediatamente anterior, no supere cualquiera de los importes siguientes: Para el conjunto

de sus actividades económicas, 450.000,00 euros anuales, o 300.000,00 euros en caso de actividades agrícolas ganaderas y forestales. A estos efectos, no sólo deben computarse las operaciones realizadas por el contribuyente, sino también las desarrolladas por el cónyuge, descendientes y ascendientes así como por entidades tales como comunidades de bienes o sociedades civiles en las que participen cualquiera de los anteriores, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que las actividades sean idénticas o similares.
- Que exista dirección común compartiendo medios personales o materiales.
- Que el volumen de compras de la actividad no supere en el ejercicio anterior la cantidad de 300.000,00 euros.
- Que las actividades se realicen dentro del territorio español.